

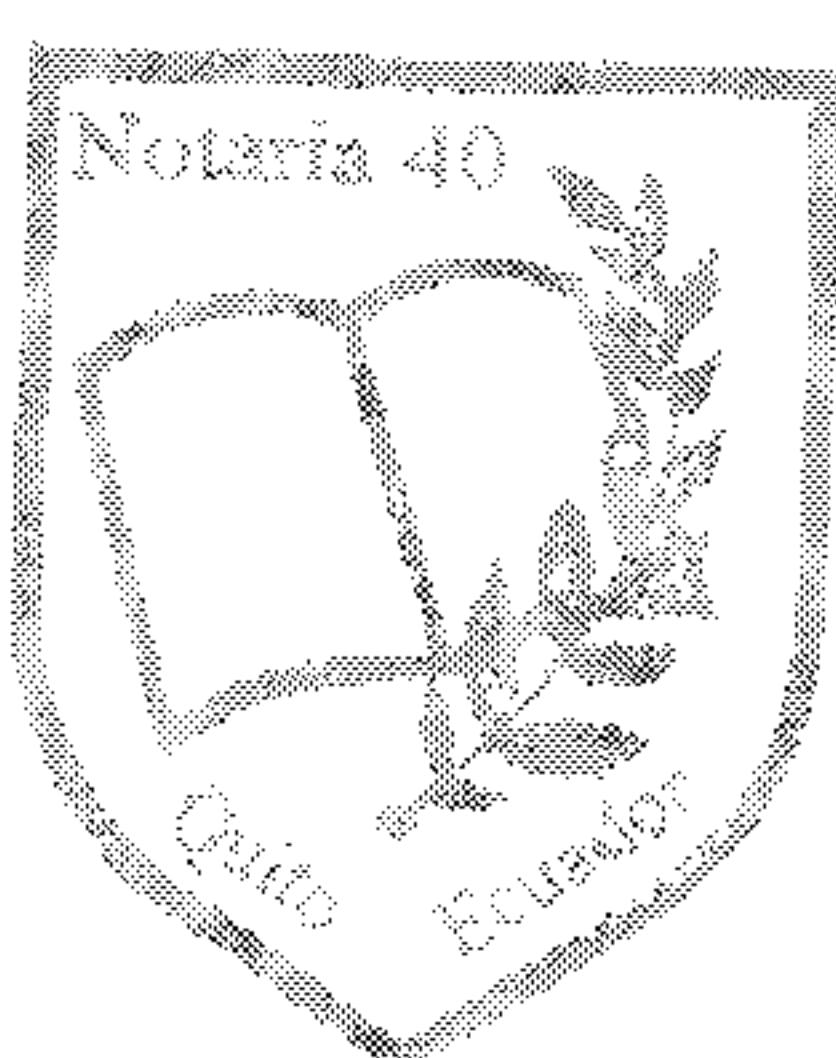
NASSAR ABOGADOS
CENTROAMÉRICA

PODER ESPECIAL

El suscrito, **TOMÁS FEDERICO NASSAR PÉREZ**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San José, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, edificio uno, piso dos, portador de la cédula de identidad número uno – cero cinco cero ocho – cero cinco cero nueve, en mi calidad personal de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y ostentando la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de Costa Rica, de la sociedad denominada **UNIMARK FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres cinco dos nueve seis tres, en adelante “**UNIMARK FIDUCIARIA S.A.**”, una sociedad constituida y existentes bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San Jose, Costa Rica, y contando con facultades suficientes para este acto, manifiesto:

PRIMERO: Por el presente instrumento **UNIMARK FIDUCIARIA S.A.** otorga PODER ESPECIAL de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y extenso como se permita en derecho a favor del señor **OJI NAKAZAWA**, varón, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TS cero cero ocho cinco nueve cuatro siete, vecino de Ciudad de Panamá, República de Panamá; y del señor **MASAMI NAGANO**, varón, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TZ uno uno ocho seis tres uno cuatro (en adelante indistintamente los “Mandatarios”) para que, actuando separada e indistintamente, representen a **UNIMARK FIDUCIARIA S.A.** en la República de Ecuador, con las siguientes facultades:

- a) En nombre y representación de **UNIMARK FIDUCIARIA S.A.**, puedan contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por **UNIMARK FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrán también certificar la estructura accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
- b) Representar en general a **Unimark Fiduciaria S.A.** en la República de Ecuador, con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas.





NASSAR ABOGADOS

CENTROAMÉRICA

c) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que cuenta este instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores.

SEGUNDO: En general, los Mandatarios están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Mandatarios podrán substituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones.

TERCERO: La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de Unimark Fiduciaria S.A., lo que no será necesario acreditar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por el Mandatario.

En fe de lo anterior, el suscrito representante legal de UNIMARK FIDUCIARIA S.A. firma el poder especial en San José, República de Costa Rica, el dieciocho de enero del dos mil diecinueve.

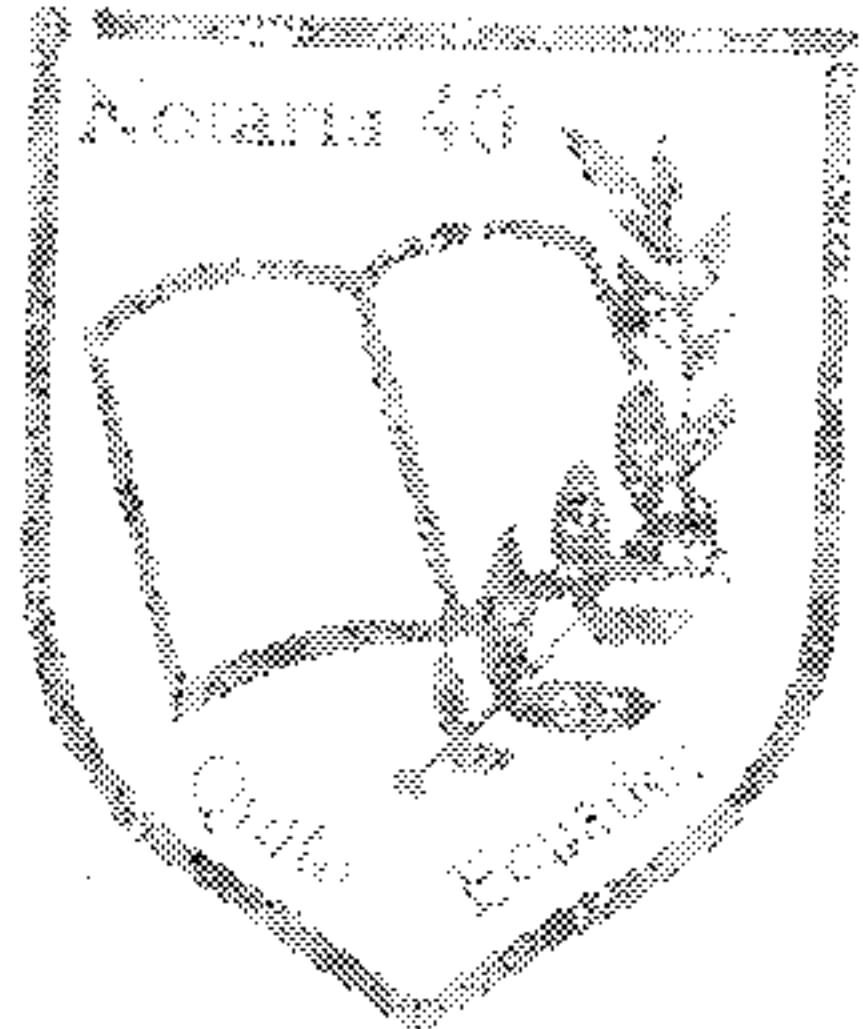


Tomás Federico Nassar Pérez
Representante Legal
UNIMARK FIDUCIARIA S.A.



MARIA DE LOS ANGELES BOGARIN CHAVES, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ, BARRIO TOURNÓN, OFICENTRO TORRES DEL CAMPO, TORRE UNO, SEGUNDO PISO, CERTIFICA: Que la firma que se encuentra estampada corresponde a la del señor TOMÁS FEDERICO NASSAR PÉREZ, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos ocho- quinientos nueve. Por el conocimiento que tengo del firmante y por haber sido suscrita la firma en mi presencia, hago constar que es auténtica. Es todo. Expido la presente autenticación en la ciudad de San José, a las diez horas cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil diecinueve. Manifiesto que corresponde un Poder Especial que será utilizado en la República de Ecuador. La suscrita Notaria hace constar que mi firma es de mi puño y letra, es la registrada ante la Dirección Nacional de Notariado, al igual que el sello blanco. AGREGO Y CANCELO TIMBRE DE LEY.

Maria de los Angeles Bogarin Chaves



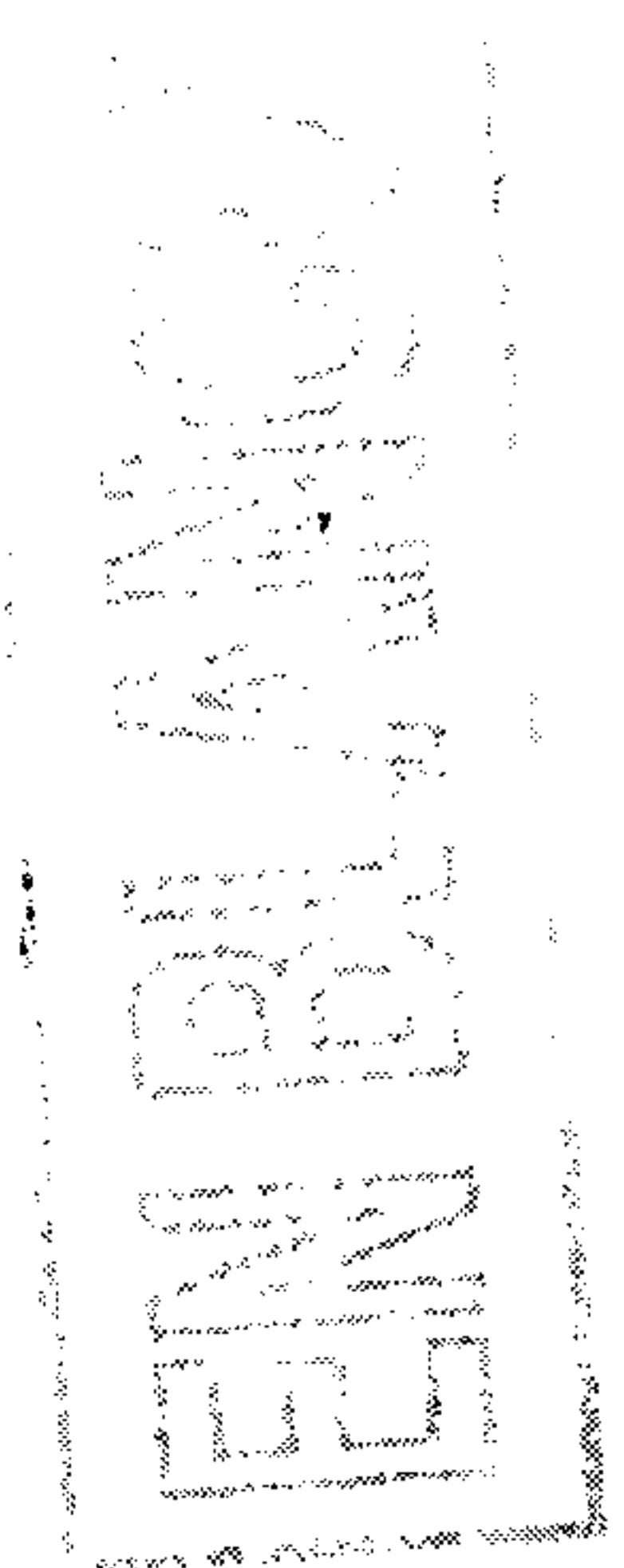
Dra. Paola Andrade Torres

MARIA DE LOS ANGELES BOGARIN CHAVES



1 1 0 5 7 0 1 1 8

193304727785



SCR ~~SPRING~~
BAARIO AMON
15 LNE 2019
VIVIANA AGUILERA QUESADA
ESTA JIGRACE



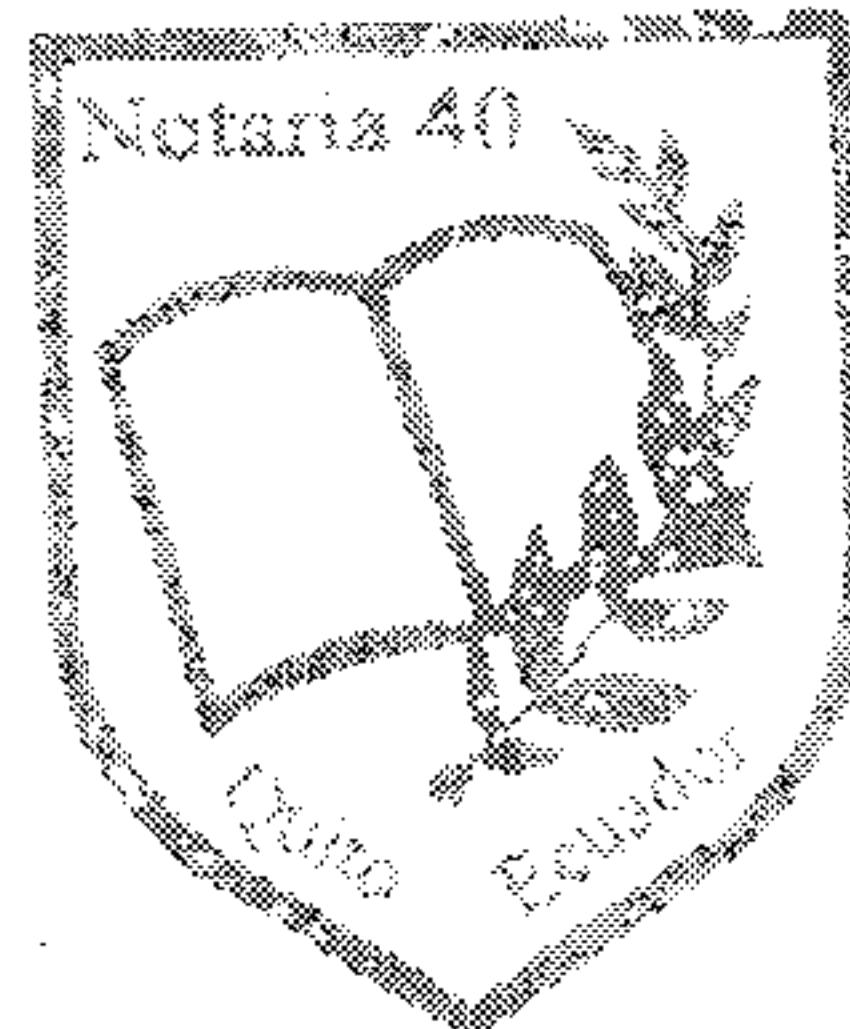
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. NATALIA MARÍA ARIAS ARAYA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) MARIA DE LOS ANGELES BOGARIN CHAVES, CÉDULA 110570118, CARNÉ NÚMERO 17330, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado.

ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. -ES CONFORME.- San Pedro de Montes de Oca, a las **diez horas y cuarenta y uno minutos del veintidos de enero del dos mil diecinueve**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



Licda. Natalia María Arias Araya
Funcionaria Autorizada
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



Dra. Paola Andrade Torres

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5^o piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

001-47566118



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A 11
054-162

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: NCDRXWHUC80
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. He sido firmado por: Natalia María Arias Araya
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bear the seal/stamp of - Est révélé du sceau/timbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 24/01/2019
(On - Le)

7. Por: Jonathan Jose Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. N.º: 539622
(Under number - Sous le numero)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: UNIMARK FIDUCIARIA S.A
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document)

Número de Folios: 4
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

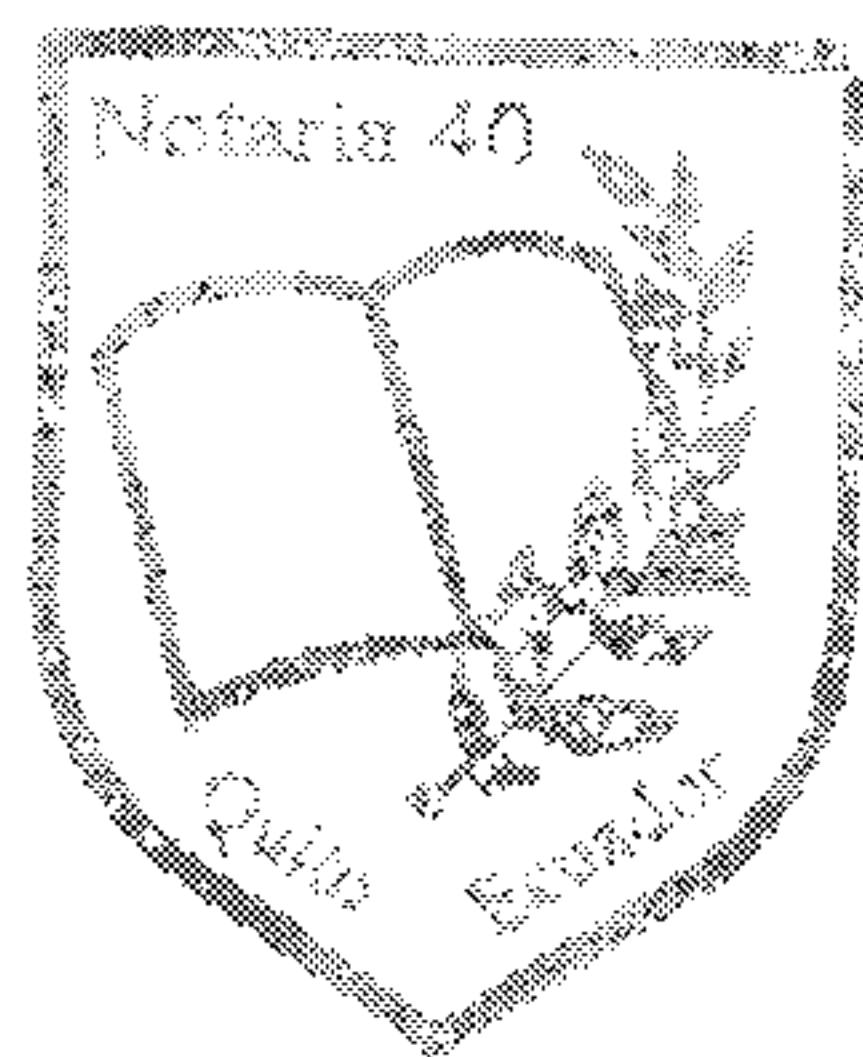
La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mre.go.cr>

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito.

30 ENE 2019

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA 40
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dra. Paola Andrade Torres

SCR
NOTARIA
HAROLD AMOR

VIVIANA AGUILERA QUESADA